

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R. N.º 149-2013 MTC
Reg. N.º
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
18 SET. 2014
18 SET. 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 502-2014-MTC/16

Lima, 10 SET. 2014

Vista, la Carta Nº NOR463-14 con P/D Nº 130553 a través de la cual la empresa NORVIAL remite las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Cantera - El Cóndor Km. 162+080 LD" y "Cantera Los Espárragos Km. 166+450 LD" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho - Pativilca, Red Vial Nº 5; y,

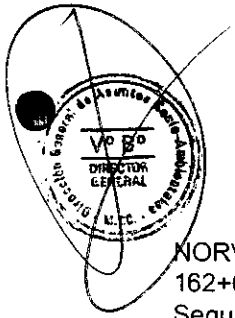
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y



comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

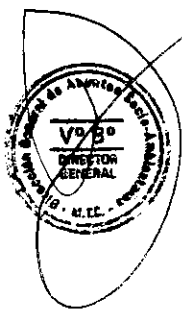
Que, con Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2002 se aprueba el estudio de Impacto Ambiental de las carreteras correspondientes al Eje Vial N° 5 (Ancón – Huacho – Pativilca y Lima Canta – Unish);

Que, con los documentos de vistos, la empresa NORVIAL la solicita la aprobación de las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Cantera – El Cóndor Km. 162+080 LD" y "Cantera Los Espárragos Km. 166+450 LD" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5;

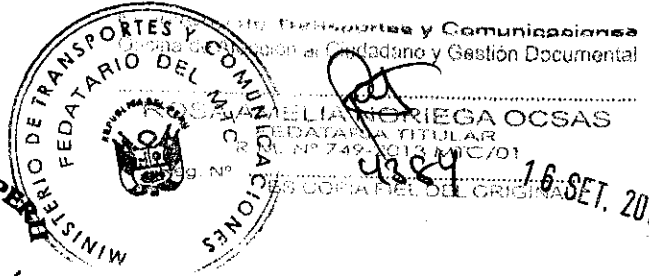
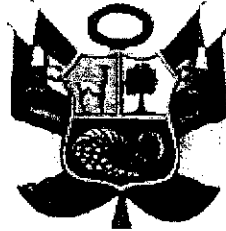
Que, de acuerdo con el Informe N° 049-2014-MTC/16.01.JJSY, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar en cuanto al componente ambiental, las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Cantera – El Cóndor Km. 162+080 LD" y "Cantera Los Espárragos Km. 166+450 LD" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 ubicadas en las siguientes coordenadas:

Cantera – El Cóndor km 162+080 LD
 Área de la Cantera y DME en Coordenadas UTM sistema
 WGS – 84, zona 18s Cuadrícula L

PUNTO	NORTE	ESTE
A	8782845.76	214610.16
B	8782855.99	214616.34
C	8782860.10	214621.71
D	8782874.19	214653.62
E	8782876.56	214664.93
F	8782892.18	214691.17
G	8782898.71	214704.42
H	8782901.33	214722.26
I	8782899.28	214740.77
J	8782871.03	214736.55
K	8782855.63	214733.96
L	8782825.64	214715.57
M	8782820.58	214702.99
N	8782833.54	214640.63
O	8782841.54	214618.98



REPUBLICA DEL PERU



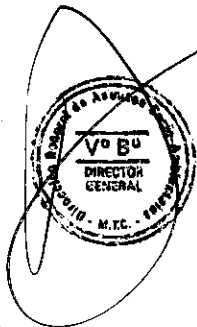
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 502-2014-MTC/16

Cantera - Los Espárragos km 166+450 LD
Área de la Cantera y DME en Coordenadas UTM
Sistema WGS - 84, zona 18s Cuadrícula L

PUNTO	NORTE	ESTE
A	8784989.40	211093.28
B	8785006.20	211109.82
C	8784999.85	211146.48
D	8784988.74	211170.54
E	8784952.50	211205.78
F	8784928.30	211261.38
G	8784907.97	211300.01
H	8784908.09	211343.74
I	8784872.25	211365.07
J	8784851.67	211392.69
K	8784814.30	211404.86
L	8784808.07	211398.36
M	8784825.00	211361.89
N	8784814.88	211309.92
O	8784834.19	211294.89
P	8784829.53	211266.03
Q	8784848.65	211250.26
R	8784874.77	211237.08
S	8784842.58	211173.37
T	8784891.87	211137.44



Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 138-2014-MTC/16.03.RECHP, emitido por el especialista social de la Dirección de Gestión Social, el cual cuenta con la conformidad correspondiente, se considera aprobadas, en el componente social Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Cantera - El Cóndor Km. 162+080 LD" y "Cantera Los Espárragos Km. 166+450 LD" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho - Pativilca, Red Vial N° 5;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 033-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas Ambientales solicitadas, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa NORVIAL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

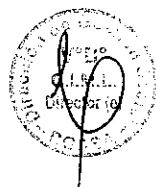
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas Ambientales de las áreas auxiliares: "Cantera - El Cóndor Km. 162+080 LD" y "Cantera Los Espárragos Km. 166+450 LD" para la Construcción de la Obra Segunda Etapa de la Autopista Huacho - Pativilca, Red Vial N° 5, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa NORVIAL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Italo Andrés Díaz Horna

Dr. ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales